

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0558-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de abril de 2021.
7. Turno a Comisión.	Protección Civil y Prevención de Desastres.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Ejecutivo Federal garantizará en coordinación con el Legislativo Federal, la suficiencia de recursos para el correcto funcionamiento de los programas de protección civil y del Sistema Nacional de Bomberos. Agregar un capítulo del Sistema Nacional de Bomberos en donde se defina su operatividad, sus objetivos y su integración.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 7, para agregar la fracción X; se reforma el artículo 16; se adiciona el Capítulo XIX, denominado “Del Sistema Nacional de Bomberos, y se adicionan los artículos 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:</p> <p>...</p> <p>X. Garantizar en coordinación con el Legislativo Federal, la suficiencia de recursos para el correcto funcionamiento de los programas de protección civil y del Sistema Nacional de Bomberos.</p> <p>Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y</p>

organizaciones de la sociedad civil, *los cuerpos de bomberos*, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

No tiene correlativo

organizaciones de la sociedad civil, **el Sistema Nacional de Bomberos**, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico

Capítulo XIX **Del Sistema Nacional de Bomberos**

Artículo 95. El Sistema Nacional de Bomberos está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de bomberos, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto, el combate y extinción de incendios, así como la atención de emergencias que se detallan en el cuerpo de esta ley, y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil y la Seguridad Pública de la Federación y los Estados.

El sistema Nacional de Bomberos tendrá presencia en todo el territorio Nacional, queda a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, proporcionar los elementos necesarios de operatividad del servicio.

Artículo 96. El sistema Nacional de Bomberos tiene los siguientes objetivos:

I. Control, combate y extinción de incendios en todo el territorio nacional.

No tiene correlativo

II. Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas

III. Atención a explosiones;

IV. Atención y control de derrames de sustancias peligrosas;

V. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas;

VI. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de Comisión Federal de Electricidad, según corresponda;

VII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo o interfiera la labor del Organismo

VIII. Captura de animales que representen riesgo para la ciudadanía.

IX. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;

X. Atención a colisiones de vehículos cuando sea inminente la explosión o derrame de combustibles o sustancias volátiles o tóxicas;

No tiene correlativo

XI. Auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;

XII. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir tecnología moderna para aplicarlos al servicio y para capacitar al personal;

XIII. Coadyuvar con otras dependencias de protección civil y seguridad pública, para la atención de emergencias;

XIV. Llevar a cabo acciones de prevención y diseñar protocolos de actuación para la atención primaria de incendios.

XV. Coadyuvar con otras autoridades en la atención de desastres naturales.

XVI. Las demás que esta ley, el reglamento o convenios le confieran de manera expresa.

Artículo 97. El patrimonio del Sistema Nacional de Bomberos, se integrará con:

I. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

II. Los bienes muebles e inmuebles que los Gobiernos Federal, estatal y municipal aporte, y

No tiene correlativo

III. Los demás bienes, ingresos, derechos o recursos que reciba, adquiera o se le transfieran, asignen, donen o adjudiquen por cualquier otro título.

Corresponde al Ejecutivo Federal, Los Estados y Municipios de todo el territorio nacional en coordinación con el Legislativo federal, garantizar la suficiencia presupuestaria necesaria para el desarrollo de las funciones del Sistema Nacional de Bomberos, así como el etiquetado de dichos recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal en turno.

Artículo 98. La dirección y administración del Sistema Nacional de Bomberos, corresponderá a:

I. Una Junta de Gobierno, Es el órgano de gobierno, máxima autoridad del Organismo, encargada de definir las políticas y estrategias generales.

II. Un Director General. Es la encargada de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine. Lleva consigo la representación legal del Organismo,

III. Dirección operativa. Es la encargada de coordinar las acciones de prevención, atención y mitigación de incendios, atención de siniestros, entre otras emergencias cotidianas que ponen en riesgo las vidas humanas y su entorno.

IV. Dirección técnica. Es la responsable de elaborar los

No tiene correlativo

dictámenes de equipos de nuevas tecnologías para optimizar el funcionamiento del organismo, así como elaborar dictámenes de prevención de incendios y organizar los sistemas de información y estadísticas de los servicios y acciones proporcionados por el Organismo.

V. Dirección de la academia de bomberos. Es la encargada del funcionamiento de la Academia; del desarrollo con calidad de los programas, planes de estudio de formación básica, especialización y actualización; de calificación del personal docente e instructores, todo ello para garantizar la calidad académica especializada.

VI. Dirección administrativa. Es la responsable de apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Organismo, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a las disposiciones respectivas.

VII. Jefatura de estación y subestación. Es la encargada de atender, como primer ataque, los siniestros en su radio de acción correspondiente, de acuerdo con el equipo que cada una de ellas cuente para su funcionamiento. También deben garantizar el buen funcionamiento de su Estación o Subestación.

VIII. Consejo de honor y disciplina. Es el órgano encargado de aplicar las sanciones administrativas al personal operativo, así como de solucionar las controversias que se generen.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>IX. Consejo Del Sistema Nacional De Bomberos. Es el órgano asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del Organismo, con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la Junta de Gobierno; así como recoger las propuestas y aportaciones que la población y los miembros del Organismo tengan para el mejoramiento del servicio.</p> <p>X. Finanzas Del Sistema Nacional De Bomberos. Es el órgano integrado con representantes del sector público, privado y social, que tiene como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio del Organismo.</p> <p>XI. Contraloría Interna. Es el órgano de vigilancia integrado por un Contralor Interno.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.</p>

Alejandro Alarcón